



SEMOVI
Secretaría de
Movilidad

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

EXPEDIENTE NÚMERO: RV/055/2019.

**RESOLUCIÓN DE
RECURSO DE REVISIÓN.**

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Por recibido el escrito del ciudadano [redacted] fechado y recibido el doce de noviembre del presente año, mediante el cual interpone el recurso de revisión en contra de la resolución de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, y

RESULTANDO

Se procede a analizar la oportunidad de su presentación, en ese sentido el artículo 240 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que contra las resoluciones procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por su parte el artículo 100 de la citada Ley, establece que el recurso deberá de interponerse dentro del quince días hábiles a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación que se recurra, luego entonces, si la resolución combatida fue notificada al ciudadano [redacted] el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, los quince días transcurrieron del día nueve al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y si la interposición del recurso fue el día doce de noviembre del presente año, este fue interpuesto en tiempo, por lo que se admite dicho recurso en los términos propuestos en el escrito de cuenta.

La competencia para resolver el presente recurso se encuentra establecida en el artículo 101 la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de aplicación supletoria.

CONSIDERANDO.

El recurrente en su único agravio, señala lo siguiente:

"Toda vez que la multa impuesta es demasiado excesiva, la cual daña mi economía familiar, solicitando sea reconsiderada tomando en cuenta la situación económica del suscrito y que además en el ramo del transporte la pandemia del Covid 19, ha pegado muy fuerte a nuestra economía. Hecho por el cual hemos padecido la disminución de los ingresos que se han reducido



SEMOVI
Secretaría de
Movilidad

hasta un 40% lo cual nos ha provocado no tener solvencia económica y no poder cumplir con nuestro compromiso contraídos como son mantenimiento y pago de créditos de nuestra moto".

En análisis del agravió, se desprende que el recurrente se duele de la multa que le fue impuesta de 100 (cien) UMAS (Unidad de Medida y Actualización) manifestando que para él es excesiva, al respecto se toma en cuenta lo que establece el artículo 226 fracción I de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que fue el fundamento que sirvió de base para aplicar la multa respectiva, artículo que dice:

ARTÍCULO 226. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento que de ella se derive, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa de tres a trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Oaxaca;

Ahora bien, la autoridad no tomo en cuenta las condiciones individuales del infractor en concordancia con el hecho que la motiva, es decir, en el caso concreto que nos ocupa la autoridad no tomo en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la conducta a sancionar y la mayor o menor trascendencia del asunto en que se cometió la falta, ya que es precisamente esa falta de oportunidad individualizadora lo que conduce a considerar que una multa es contraria a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Federal. Por lo que, para imponerla, debió de tener presente, dos elementos fundamentales: que exista correspondencia entre la cuantía de la multa y la fortuna y condiciones económicas del infractor, y que la sanción pecuniaria esté en proporción con el valor de la infracción que se castiga, esto es necesario relacionar armónicamente esta disposición con los conceptos de proporcionalidad y equidad que establece la fracción IV, del artículo 31 Constitucional que por extensión lógica, deben regir, en armonía con el citado artículo 22, no solamente las multas fiscales sino también las de carácter administrativo, porque en todas ellas se hace imprescindible la necesidad de individualizar la sanción, por lo tanto, debe entenderse que es criterio deducido del propio sistema constitucional, que para que una multa no resulte atentatoria para los derechos y garantías de las personas -o sea: excesiva-, se requiere que las multas se ajusten a un criterio protector de proporcionalidad y de equidad, tal y como ocurre en las contribuciones, de no ser así esta resulta excesiva y por lo tanto violatoria del artículo 22 constitucional.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa la Jurisprudencia en materia Constitucional, de la Novena Época, Instancia Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, julio de 1995, tesis: p./j. 9/95, registro: 200,347, cuyo rubro y tenor es el siguiente: **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** de la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la suprema corte de justicia de la nación, para



SEMOVI
Secretaría de
Movilidad

definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda".

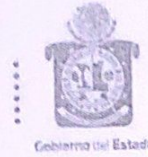
En tal sentido, y siendo que los efectos del recurso de revisión, son él de modificar, revocar o confirmar, lo procedente en el presente asunto, es el de modificar la multa impuesta en la Resolución de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno atento a la fracción I del artículo 226 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca antes citada, modificándola para quedar en una multa de 30 (treinta) UMAS (Unidad de Medida y Actualización), por lo que, para su debido cumplimiento gírese memorándum al Jefe del Departamento de Multas y Sanciones, dejando insubsistente el memorándum número [redacted] de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 226 fracción I y 240 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente en el momento del inicio del procedimiento y 100 y 101 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria, esta Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. - Se modifica la sanción impuesta al concesionario [redacted], con número único de concesionario [redacted] de la localidad de [redacted] Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Resolución de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, para quedar de la siguiente manera, multa consistente en 30 (treinta) umas (unidad de medida y actualización), para lo cual se deja sin efecto alguno el memorándum número [redacted] de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y en su lugar se ordena girar memorándum al Jefe del Departamento de Multas y Sanciones de esta Secretaría de Movilidad, para que en vía de colaboración institucional haga efectiva la multa decretada, hecho que sea lo anterior remita constancias del cumplimiento a lo ordenado, para continuar con los trámites correspondientes.



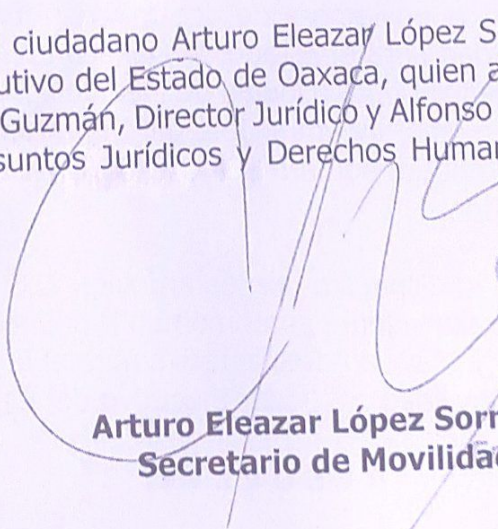
SEMOVI
Secretaría de
Movilidad

TERCERO. - Notifíquese la presente determinación al concesionario [redacted], en el domicilio que tienen señalado en autos.

CUARTO. - En virtud del sentido de la presente resolución, una vez que se tenga constancia de haber cumplido el concesionario [redacted], con el pago de la multa impuesta, mediante memorándums hágase del conocimiento de la misma a las Direcciones de Concesiones y Operación del Transporte Público, así como a la Unidad de Informática, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en términos del artículo 419 del Reglamento de la Ley de Movilidad.

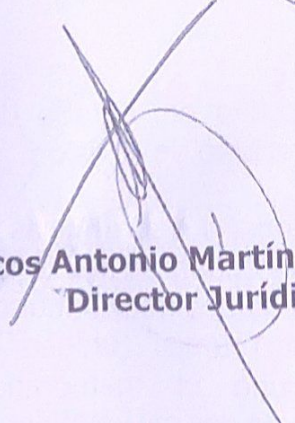
QUINTO. - Archívese el presente expediente administrativo como total y definitivamente concluido, y dese de baja en el libro correspondiente.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Arturo Eleazar López Sorroza, Titular de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien actúa con los testigos de asistencia Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, quienes dan fe, **DAMOS FE. CONSTE.**


Arturo Eleazar López Sorroza,
Secretario de Movilidad.



Gobierno del Estado
de Oaxaca
SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
2016-2022


Marcos Antonio Martínez Guzmán,
Director Jurídico.


Alfonso Alejandro Hernández Jiménez,
**Jefe del Departamento de Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos.**

www.semoivi.gob.mx